



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-05-2025

Campeonato de España / Copa de S.M. El Rey FS - Eliminatorias
Temporada: 2024-2025
JORNADA:8 (18-05-2025)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

NESELLO ESPINDOLA, CARLOS EDUARDO "ESPINDOLA" (Jaen Paraiso Interior F.S.)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
SABARIEGO MARCHAL, NICOLAS "SABARIEGO" (Jaen Paraiso Interior F.S.)	3 partidos de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración y menosprecio hacia el árbitro, imponiendo el grado máximo de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia, resolución sancionadora del 26/12/2024 (art.11). (Artículo: 145-2c)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

SABARIEGO MARCHAL, NICOLAS "SABARIEGO" (Jaen Paraiso Interior F.S.)	3 partidos de suspensión por insultar a uno de los árbitros, una vez finalizado el encuentro. (Artículo: 145-2c)
--	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Jaen Paraiso Interior F.S.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

- Jaén Paraiso Interior F.S.: En el minuto 33 el jugador (1) NESELLO ESPINDOLA, CARLOS EDUARDO fue expulsado por el siguiente motivo: Por realizar una entrada a un contrario evitando con ello una ocasión manifiesta de gol.
- Jaén Paraiso Interior F.S.: En el minuto 29 el participante SABARIEGO MARCHAL, NICOLAS fue expulsado por el siguiente motivo: Al ir a amonestar y solicitarle que se levante, se dirige a mi en los siguientes términos: "no pienso levantarme, haz lo que quieras.". Una vez expulsado se dirige al árbitro en los siguientes términos en dos ocasiones: "eres un mierda".

Una vez finalizado el encuentro el EMS D. Nicolás Sabariego Marchal se dirige a uno de los árbitros en los siguientes términos: "eres un hijo de la gran puta", gritando y señalándome con actitud violenta a la vez que decía: "la vida te dará por lo que nos estás haciendo, es la segunda vez que nos lo haces".

Segundo.- En relación con los extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. En este sentido, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que solo puede desvirtuarse mediante prueba clara de error material manifiesto.

Tercero.- En relación con la expulsión del jugador del equipo Jaén Paraiso Interior F.S., D. Carlos Eduardo Nesello Espindola, no se han formulado alegaciones ni aportado pruebas que desvirtúen el contenido del acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida por D. Carlos Eduardo Nesello Espindola, tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF, por haber provocado la interrupción de una jugada o lance de juego. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, la sanción a D. Carlos Eduardo Nesello Espindola se impondrá en su grado mínimo con suspensión por un encuentro procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Jaén Paraiso Interior F.S. prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Nicolás Sabariego Marchal, no se han formulado alegaciones ni aportado pruebas que desvirtúen el contenido del acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida por D. Nicolás Sabariego Marchal, tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF, por haberse dirigido a los árbitros con actos y expresiones de desconsideración y menosprecio. Para valorar las circunstancias concurrente hay que atender a lo previsto en el artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF y a que debe aplicarse la agravante de reincidencia, por haber sido sancionado el día 26 de diciembre de 2024 por esta misma infracción, la sanción a D. Nicolás Sabariego Marchal se impondrá en su grado máximo con suspensión por tres encuentros procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Jaén Paraiso Interior F.S. prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En el acta aparece que una vez finalizado el encuentro, D. Nicolás Sabariego Marchal se dirige a uno de los árbitros en los siguientes términos: "eres un hijo de la gran puta", gritando y señalándome con actitud violenta a la vez que decía: "la vida te dará por lo que



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-05-2025

nos estás haciendo, es la segunda vez que nos lo haces". En este caso no se han formulado alegaciones ni aportado prueba que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida por D. Nicolás Sabariego Marchal, tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF, por haber proferido un insulto contra uno de los árbitros. En este caso, el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF obliga a imponer una sanción a D. Nicolás Sabariego Marchal de suspensión por tres encuentros.

Movistar Inter F.S.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

- Jaén Paraíso Interior F.S.: En el minuto 33 el jugador (1) NESELLO ESPINDOLA, CARLOS EDUARDO fue expulsado por el siguiente motivo: Por realizar una entrada a un contrario evitando con ello una ocasión manifiesta de gol.

- Jaén Paraíso Interior F.S.: En el minuto 29 el participante SABARIEGO MARCHAL, NICOLAS fue expulsado por el siguiente motivo: Al ir a amonestar y solicitarle que se levante, se dirige a mí en los siguientes términos: "no pienso levantarme, haz lo que quieras.". Una vez expulsado se dirige al árbitro en los siguientes términos en dos ocasiones: "eres un mierda".

Una vez finalizado el encuentro el EMS D. Nicolás Sabariego Marchal se dirige a uno de los árbitros en los siguientes términos: "eres un hijo de la gran puta", gritando y señalándome con actitud violenta a la vez que decía: "la vida te dará por lo que nos estás haciendo, es la segunda vez que nos lo haces".

Segundo. - En relación con los extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. En este sentido, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que solo puede desvirtuarse mediante prueba clara de error material manifiesto.

Tercero. - En relación con la expulsión del jugador del equipo Jaén Paraíso Interior F.S., D. Carlos Eduardo Nesello Espindola, no se han formulado alegaciones ni aportado pruebas que desvirtúen el contenido del acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida por D. Carlos Eduardo Nesello Espindola, tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF, por haber provocado la interrupción de una jugada o lance de juego. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, la sanción a D. Carlos Eduardo Nesello Espindola se impondrá en su grado mínimo con suspensión por un encuentro procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Jaén Paraíso Interior F.S. prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Cuarto. - En relación con la expulsión de D. Nicolás Sabariego Marchal, no se han formulado alegaciones ni aportado pruebas que desvirtúen el contenido del acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida por D. Nicolás Sabariego Marchal, tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF, por haberse dirigido a los árbitros con actos y expresiones de desconsideración y menosprecio. Para valorar las circunstancias concurrente hay que atender a lo previsto en el artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF y a que debe aplicarse la agravante de reincidencia, por haber sido sancionado el día 26 de diciembre de 2024 por esta misma infracción, la sanción a D. Nicolás Sabariego Marchal se impondrá en su grado máximo con suspensión por tres encuentros procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Jaén Paraíso Interior F.S. prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto. - En el acta aparece que una vez finalizado el encuentro, D. Nicolás Sabariego Marchal se dirige a uno de los árbitros en los siguientes términos: "eres un hijo de la gran puta", gritando y señalándome con actitud violenta a la vez que decía: "la vida te dará por lo que nos estás haciendo, es la segunda vez que nos lo haces". En este caso no se han formulado alegaciones ni aportado prueba que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida por D. Nicolás Sabariego Marchal, tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF, por haber proferido un insulto contra uno de los árbitros. En este caso, el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF obliga a imponer una sanción a D. Nicolás Sabariego Marchal de suspensión por tres encuentros.